

LÉXICO

(Precisiones de algunos términos utilizados en el Código penal)

- **Conseil d'Etat** : término francés que corresponde al de "Consejo de Estado" en el régimen jurídico español, pero que se acerca y se distingue de él en ciertos puntos. La particularidad del Consejo de Estado francés es que es a la vez la jurisdicción suprema del orden administrativo y el consejero del Gobierno. El concepto en el derecho francés y en el español se asemejan ya que ambos se comportan como órganos consultativos que pueden ser solicitados por el gobierno para que den su opinión sobre proyectos de leyes, ordenanzas o decretos. El examen de los textos se realiza de manera previa al procedimiento de adopción ante el Consejo de Ministros. Además, el Consejo de Estado por su propia iniciativa o por solicitud del Gobierno, puede realizar estudios sobre cuestiones o dificultades de naturaleza jurídica o administrativa. La diferencia entre las dos entidades reside en la función que desempeña el Consejo de Estado francés en tanto que jurisdicción superior del orden administrativo que juzga los litigios entre los particulares y las administraciones. En el sistema español, esta última función de naturaleza jurisdiccional se atribuye a **la Sala Tercera del Tribunal Supremo**.

- **Tribunal de grande instance** : término francés que corresponde en ciertos lados al "Tribunal de primera instancia e Instrucción". Esta jurisdicción tiene en un sentido general una competencia exclusiva para solucionar conflictos de derecho privado en función de la cuantía de la demanda (que debe de ser superior a 7600 euros) o de la naturaleza del caso. En otras palabras, se trata de la jurisdicción de derecho común del primer grado del orden judicial compuesta por un presidente y varios jueces, todos siendo magistrados de carrera y que gozán de exclusividad de competencia en los sectores definidos por la ley. Las decisiones pueden ser tomadas de manera colegial o por un juez único. De manera general, los conflictos entre particulares que originan la intervención de esta jurisdicción son relativos a la situación de las personas (registro civil, filiación, cambio de apellido); a la familia (divorcio, patria potestad, sucesiones, etc), a la responsabilidad civil (accidentes, defectos de construcción, etc).

- **Tribunal d'Instance** : término francés que corresponde al **de "Tribunal de instancia"**. Se puede definirlo como la jurisdicción del primer grado del orden judicial, que se compone de un o de varios magistrados y cuya competencia se determina en función de la cuantía de la demanda (inferior à 7600 euros) o en casos precisos, como por ejemplo en casos relativos a los créditos de consumo, de arrendamientos urbanos, de tutela de asuntos civiles y de protección de mayores, etc. La figura del "Juge de Paix" (juez de paz) existió antaño en Francia como primer grado del orden judicial. Hoy día algunos quieren que vuelva a figurar dentro de las jurisdicciones.

- **Cour d'Appel** : término francés que puede corresponder al **de "Corte de Apelación"** y que compararse en ciertos puntos a la "Audiencia provincial" ya que se trata de jurisdicciones del segundo grado del orden judicial cuyas competencias se basan en el pronunciamiento sobre los recursos de apelación que hayan sido formulados ante ella contra decisiones tomadas en primera instancia. En otras palabras, cuando una de las partes no está satisfecha con la sentencia dictada, puede impugnar la decisión. Se dice que puede "recurrir" o "apelar" (*recourir, interjeter appel*). Las Cámaras de lo Civil y de lo Penal de la Cour d'Appel vuelven a examinar todo el expediente de los casos que ya han sido juzgados por un Tribunal de Primera Instancia. La Corte de Apelación está compuesta por jueces llamados "consejeros", así como por el Ministerio Público, representado por el Fiscal y los tenientes del Fiscal (*Procureur et ses substituts*). La Corte se divide en varias salas especializadas en función de la naturaleza del litigio.

- **Conseil constitutionnel** : término francés que corresponde a uno de los organos supremos creados por la Constitución francesa del 4 de octubre de 1958, la cual le dedica el Título VII en su integralidad. Se compone de 9 miembros que son nombrados por 9 años y que no pueden ser reelectos. El Consejo Constitucional se renova por tercios cada tres años. Tres de sus miembros son nombrados por el Presidente de la República, tres por el Presidente de la Asamblea Nacional y tres por el Presidente del Senado. Además de los nueve miembros arriba mencionados, los antiguos Presidentes de la República serán miembros vitalicios de pleno derecho (artículo 56 de la Constitución). La función principal de está institución es la de velar por la regularidad de las elecciones (artículo 58 de la Constitución) y al mismo tiempo la de controlar la constitucionalidad de las leyes

orgánicas así como de las leyes que le son sometidas antes de su promulgación. Se le atribuye además la misión de velar por la regularidad de las operaciones de referéndum y proclamar los resultados. Las decisiones del Consejo Constitucional no son susceptibles de recurso. Se imponen a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

- **Cour d'assises** : término francés que corresponde a la institución del "**jurado**", se presenta como el órgano judicial al nivel del departamento, además se le puede considerar como una derivación de la Corte de Apelación. La competencia de esta jurisdicción reside en la comisión de las infracciones las más graves, los crímenes de derecho común (el homicidio, asesinato o la violación son algunos ejemplos). Además, la Corte puede también tener competencia en materia de delitos y faltas conexos, cuando estos han sido cometidos en la ocasión de un crimen. Tales hechos pueden verse sancionados con penas de prisión y hasta de condena perpetua, a las cuales se les pueden adjuntar penas complementarias. Esta jurisdicción está compuesta por 3 magistrados de carrera (1 presidente y 2 asesores), un jurado de 9 ciudadanos escogidos después de un sorteo en la lista departamental anual de jurados, un magistrado de la Fiscalía General y un secretario judicial. Una de las particularidades de este tribunal es que no ejerce sus competencias de manera permanente, pero funciona por sesiones que tienen lugar cada tres meses.

- **Cour de Cassation** : término francés que designa la "Corte suprema" y que se considera como la jurisdicción civil y penal más alta del orden judicial francés. Es una jurisdicción única que tiene su sede en París y que está compuesta como la Corte de Apelación de 6 salas especializadas por materia (3 salas civiles, 1 sala comercial, 1 sala social y 1 sala criminal). La "Corte de Casación" examina únicamente las decisiones de justicia que han sido dadas en última instancia por los Tribunales de primera instancia y por las Cortes de apelación, es decir cuando ya no es posible de presentar un recurso de apelación. La particularidad principal de la Corte de Casación reside en el hecho que no examina el caso él mismo o los elementos que lo componen sino que examina si la regla de derecho ha sido correctamente aplicada en el caso. Lo que significa que la misión principal de la Corte de Casación es comprobar que las sentencias dictadas por los jueces cumplen la ley. Es decir, que los magistrados no vuelven a examinar los hechos sino que dictan el sentido en el que deben aplicarse las normas de derecho. La jurisdicción suprema interviene previa interposición de un recurso denominado "recurso de casación", a

instancias de un particular o de la Fiscalía ("*parquet*"). En el caso que la sentencia por la cual la Corte de Casación se pronuncia se ha dictado incumpliendo la ley, el caso se remite a una jurisdicción (*Corte de apelación*) para que vuelva a juzgarlo. En caso contrario se deniega el recurso.

- **Cour des comptes** : término en francés que puede traducirse como "**Tribunal de cuentas**".

Tanto en Francia como en España, el Tribunal de cuentas designa al órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. En el sistema español, el Tribunal de cuentas está definido por el artículo 136 de la Constitución de 1978. En Francia, el Tribunal de Cuentas existe desde 1807 y de manera general está encargado del control de la legalidad de los actos del gobierno en materia económica. Este tribunal puede exigir responsabilidades directamente a los administradores públicos, con el apoyo de un órgano auxiliar llamado la Corte Disciplinaria (*Cour de Discipline Budgétaire et Financière*). Más precisamente, la Administración pública es fiscalizada desde el punto de vista presupuestario por el Tribunal de Cuentas, el cual consta de doscientos magistrados y está subrogado por los tribunales regionales de cuentas (*Chambres régionales des comptes*). Reputado por su independencia, el Tribunal examina y juzga las cuentas de todos los funcionarios de la contabilidad del Estado; vigila la gestión de las autoridades administrativas y de los responsables del sector público, que incluye las grandes empresas públicas. Su actividad es objeto de la publicación de un informe anual.

- **Juez de instrucción** : este magistrado depende del tribunal de primera instancia. Dentro del marco de una información penal iniciada por demanda del Fiscal o de la víctima, el juez de instrucción está encargado de realizar la instrucción o de averiguar, sobre la existencia contra una persona acusada de cargos suficientemente graves que puedan justificar que el caso fuese llevado ante la justicia. Es decir, que el trabajo del juez de instrucción es de buscar y descubrir los hechos criminales que se han producido, además de las circunstancias y de la persona que los haya podido cometer. De esta manera, una vez realizada la investigación, el Juez competente puede proceder a archivar la causa, formular una acusación o, terminar el proceso penal por sobreseimiento. En el sistema judicial francés como el español, la instrucción en un proceso está a carga del juez instructor el cual instruye todas las causas penales.

- **Juez de aplicación de penas** : término que designa al "*juge d'application des peines*" y que corresponde al magistrado especializado del "*tribunal de grande instance*" cuyo cargo es el de vigilar la vida de las personas condenadas a una pena privativa de libertad, tanto en el interior del establecimiento penitenciario como también en el exterior. En el interior, este magistrado está encargado de controlar la ejecución de las penas en los establecimientos de detención. Además, en colaboración con una comisión especializada, tiene la facultad de pronunciar una reducción de la pena en el caso que la persona condenada haya dado pruebas suficientes de su buena conducta. El juez puede también conceder permisos de salida, medidas de colocación en el exterior, pronunciar el beneficio de la semi-libertad y una liberación condicional. En el exterior, el **Juez de aplicación de las penas** tiene como función principal de controlar si la persona condenada que beneficia de la liberación condicional respeta las obligaciones a las cuales está sometida por el tribunal. En el sistema jurídico español, el magistrado que equivale al "*Juge d'application des peines*" es el "**Juez de vigilancia penitenciaria**".

- **Juez de tutelas** :

- **Juez tutelar** : corresponde al término francés de "*Juge des tutelles*". Se le puede definir como un magistrado del tribunal de instancia que se ha visto concedido por la ley funciones específicas para la protección de los mayores y menores incapaces. El juez tutelar o juez de tutelas asume además su competencia en materia de filiación, de nombre patronímico y en el terreno social.

- **Con efecto de cosa juzgada** : expresión que se traduce por la de "*force de chose jugée*" y que corresponde a la situación de una sentencia que no es susceptible de ningún tipo de recurso que suspenda su ejecución o que actualmente ya no es susceptible de tal recurso (o porque ya se ejercieron o porque expiraron los términos para él).

- **Detención criminal** : término que se puede traducir en francés por "*détention criminelle*". Corresponde a una pena criminal, política, aflictiva e infamante, que consiste en el

encierro temporal o perpetuo del condenado en un departamento aislado en un presidio estatal.

- **Falta** : término en español que corresponde al de "**contravention**" en francés y que se define como el tipo de infracción penal la más leve. La ley castiga las faltas con penas leves cuyo pronunciamiento es de la competencia de los tribunales de instancia que resuelven en materia penal.

- **Fiscal** : término en español que corresponde al de "**Procureur de la République**". Corresponde al representante del Ministerio público ante los tribunales y jurisdicciones del sistema judicial francés y asume las funciones de defensor de los intereses públicos, desempeña también el cargo de jefe de la fiscalía. Este funcionario puede ser asistido por un procurador adjunto y por sustitutos.

- **Fiscal General del Estado** : término en español que designa al "**Procureur général**". Asume la función de representante del Ministerio público y de jefe de la Fiscalía general ante diferentes jurisdicciones superiores (Corte de Casación, Tribunal de cuentas, Corte de Apelación). En el sistema español, el Fiscal General se coloca en la cúspide de la estructura del Ministerio público, es nombrado por el Rey a proposición del Gobierno y oído el Consejo General del Poder Judicial.

- **Libertad condicional** : término en español que puede definirse como una medida de libertad anticipada cuya decisión es de la competencia del Juez de vigilancia penitenciaria (*Juge d'application des peines*) o del Ministro de justicia. Este tipo de medida beneficia al condenado que está ejecutando una pena privativa de libertad y que ha observado buena conducta durante el tiempo de la condena antes del cumplimiento de la misma. El condenado debe además presentar posibilidades serias de readaptación social. El régimen de la libertad condicional suele estar acompañado de medidas de asistencia y de

control. La libertad condicional está regulada por los artículos 90 y siguientes del Código penal español.

- **Semi-libertad** : el concepto del régimen de la semi-libertad corresponde al procedimiento de ejecución de las penas privativas de libertad, que permite al condenado la realización de ciertas actividades durante el día sobre todo profesionales, fuera del establecimiento penitenciario. Es decir, que una vez fuera del establecimiento penitenciario, el penado no está sometido a ningún tipo de vigilancia continua. El condenado tiene como única obligación de regresar al establecimiento donde está internado una vez expirado el tiempo necesario para la realización de sus actividades diarias.

- **Reclusión criminal** : término que se traduce en francés como "*réclusion criminelle*" y que corresponde a un tipo de pena criminal de derecho común. Se caracteriza por ser privativa de libertad. La reclusión criminal fue instituida en 1960 con el objetivo de substituir a la vez la pena de trabajos forzados y la de reclusión. Este tipo de pena puede ser temporal (de 5 a 10 años y de 10 a 20 años) o perpetua. Se efectúa en general en prisión normal o en centro de detención.